SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **SANDRA VICTORIA CORTÉS GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 065)**, informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 18 de junio al 01 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de junio del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 15 de junio de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 18 de junio al 26 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26, 27 de junio, 2, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021 (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 09 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 5 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

En la carpeta Nro. 9 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada.

MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad-Hoc

Auto de sustanciación No.2008

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019, expedida en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá que fue allegado con la contestación al genitor.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el expediente digital.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JOSE BAIRON RAMÍREZ PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**,** para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A,** según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta el historial de vinculaciones aportado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en el escrito de contestación al introductorio, encuentra

el despacho que existe un litisconsorcio necesario con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** pues del referido documento se evidencia que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** pues del historial de vinculaciones se puede observar que la demandante estuvo afiliada a HORIZONTE hoy PORVENIR.

Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Por último, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN.**

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

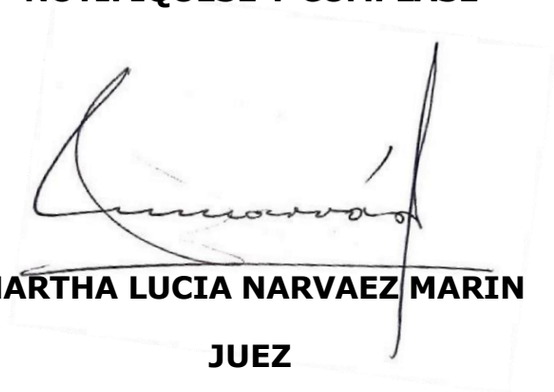

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No166*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***30 de septiembre de 2021***

MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc